



5
Ambiente

AUTO No. 0755 -

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA"

()

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

CONSIDERANDO

16 JUL 2025

Que, a través de la queja No. 11 del 21 de febrero de 2025, el señor VIANEL PELÁEZ, manifestó a esta corporación; que su vecino, el señor OMAR, taló de manera ilegal un árbol de Cañandongo, el cual se encontraba plantado en el patio de su vivienda.

Que, recibida la queja, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que profesionales adscritos a dicha oficina practicaran visita técnica en el lugar de los hechos, y verificaran la situación planteada. Es en cumplimiento de dicha directriz, que la mencionada dependencia rinde el **Informe de Visita No. 00115**, en el cual da cuenta de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Realizada la visita técnica y ocular en atención a queja N° 11 de 21 de febrero de 2025, en el barrio El Poblado del municipio de Sincelejo se considera lo siguiente:

- Se observó un espécimen arbóreo de *Cassia grandis* de nombre común *Cañandonga* con un buen estado físico y fitosanitario, en pie con sus raíces a la altura del suelo, una poda mínima, cicatrizada, con nuevos rebrotes sin ningún tipo de afectación sobre la vida del espécimen arbóreo.
- Según las manifestaciones del señor Vianel Peláez, su vecino aparentemente llamado "Omar" fue quien realizó la poda del espécimen arbóreo *Cassia grandis* de nombre común *Cañandonga* sin ninguna autorización. Además, el denunciante no brinda información exacta del presunto infractor.
- Debido a que la poda fue mínima, sin ninguna afectación sobre la vida del espécimen arbóreo *Cassia grandis* (*Cañandonga*), actualmente cicatrizada con nuevos rebrotes de ramas, se sugiere archivar la queja N° 11 de 21 de febrero de 2025.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122, que "El expediente de cada proceso concluido se archivarán conforme a la reglamentación que para tales efectos establezcan".

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente el archivo de la queja en mención, considerando que no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la queja N° 11 del 21 de febrero de 2025, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

0755-16 JUL 2025

SEGUNDO: Cancelése su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: Notifíquese al señor **VIANEL PELÁEZ**, a la dirección Lote 27 manzana 38 barrio el Poblado, Sincelejo (Sucre), indicándole que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	Martha María Martínez Alvarez	Judicante	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, quedó nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.